



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2011-0805

A folios 211, 21234 a 242 de la presente encuadernación, obra documental aportada por el apoderado de la parte pasiva, mediante la cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandada **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, aportando el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 09770918, que da cuenta de su deceso ocasionado el pasado 29 de abril de 2019.

El artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

“Artículo 68.- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

(Subraya propia del Despacho).

El término “*litigante*” en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan a quien ha fallecido.

A su vez, el artículo 70 *ejusdem*, establece:

“Artículo 70. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, mediante Registro Civil de Defunción¹, como también se acredita la calidad de los señores **Eduardo**

¹ Folio 239.

Leonidas Chacón Alarcón, Diana Alejandra Chacón Martínez y Paola Rocío Chacón Martínez, en su condición de cónyuge de la causante el primero nombrado, e hijas estas últimas, a través de Partida de Matrimonio y Registros Civiles de Nacimiento², documentos aportados al proceso por el abogado que fungió como tal de la fallecida demandada; razón por la cual es procedente reconocer a los señores **Leonidas Chacón Alarcón, Diana Alejandra Chacón Martínez y Paola Rocío Chacón Martínez**, como sucesores procesales de la demandada a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Al mismo tiempo, la anterior circunstancia se pone en conocimiento de los extremos aquí en contienda, para los fines que estimen convenientes.

Por consiguiente, se requiere tanto a la parte actora, como a la parte demandada, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar a este Despacho si existen albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador de la fallecida demandada **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, con el fin de reconocerlos como tal para que asuman este juicio en el estado en que se encuentra, y poder así continuar con la siguiente etapa procesal.

Desde luego, siendo asertiva la respuesta que se brinde a ese requerimiento, deberán aportarse los documentos que acrediten su calidad e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir a los señores **Leonidas Chacón Alarcón, Diana Alejandra Chacón Martínez y Paola Rocío Chacón Martínez**, como sucesores procesales de **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **José de la Cruz Montaña Perdomo**, para que actúe como apoderado de los señores **Leonidas Chacón Alarcón, Diana Alejandra Chacón Martínez y Paola Rocío Chacón Martínez**, en las condiciones y para los fines de los poderes otorgados.

TERCERO: Requerir tanto a la parte actora, como a la parte demandada, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar a este Despacho si existen albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador de la fallecida demandada **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, con el fin de reconocerlos como tal para que asuman este juicio en el estado en que se encuentra, y poder así continuar con la siguiente etapa procesal. En caso que sí, deberán aportarse los

² Folios 234 a 242.

245

documentos que acrediten su calidad e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. _____, hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

5 JUN 2021